



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.: 32

ANT.: Oficio ORD. N°06/02205 de fecha 7 de mayo de 2019 del Jefe de División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Oficio N° 10.360, de 15 de abril de 2019, de la Contraloría General de la República.

Oficio N° 735, de 11 de marzo de 2019, de la Contraloría Regional [REDACTED].

MAT.: Informa lo solicitado.

SANTIAGO, 6 de junio de 2019

**DE: JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**A: MARÍA SOLEDAD FRINDT RADA
JEFE COMITÉ 3 DE FINANZAS PÚBLICAS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

La Superintendencia de Educación Superior ha recibido el Oficio ORD. N° N°06/0225, de fecha 7 de mayo de 2019, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, que a su vez remite a este organismo el Oficio N° 10.360, de 15 de abril de 2019, de la Contraloría General de la República, en virtud del cual se solicita a esta Superintendencia informar acerca de un reclamo formulado ante la Contraloría Regional de [REDACTED] bajo reserva de identidad, en contra de la Universidad [REDACTED].

El referido reclamo dice relación con la adjudicación que dicha universidad hiciere de la licitación pública de los servicios de auditoría externa para los años 2018-2020, en favor de la empresa [REDACTED], RUT N° [REDACTED], sociedad que no cumpliría con los requisitos prescritos en el artículo 36 de la ley 21.091, por no encontrarse ésta inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que administra la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Al tenor de lo expresado en el Oficio N° 735, de 11 de marzo de 2019, de la Contraloría Regional de [REDACTED], la Universidad [REDACTED] ha argumentado que, de conformidad con el artículo décimo sexto transitorio de la ley 21.091, las obligaciones prescritas en el artículo 36 de la referida ley, entre la cuales se menciona la obligación de las instituciones de educación superior de someter su contabilidad al examen de empresas de auditoría externa reguladas por la ley N° 18.045, comenzarán a regir una vez transcurrido el plazo de un año desde que la Superintendencia de Educación Superior defina las normas contables a que se someterán las referidas casas de estudio, definición que aún se encuentra pendiente.

Sobre el particular, es del caso informar que si bien el artículo décimo sexto transitorio de la ley 21.091 difiere la vigencia de su artículo 36 hasta que transcurra el lapso de un año a partir de la definición de las normas contables a que se someterán las instituciones de educación superior, por su parte, el artículo décimo séptimo transitorio de la ley 21.091, señala que las obligaciones de informar establecidas en el artículo 37 serán exigibles en el plazo de un año contado desde la publicación de esa ley, esto es, a partir del 29 de mayo del año en curso.

Entre las obligaciones que establece el artículo 37 de la ley 21.091 –que son plenamente exigibles desde el 29 de mayo de este año– se encuentra expresamente contemplado el deber de las instituciones de educación superior de remitir a esta Superintendencia los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo 36 del señalado cuerpo legal.

En consecuencia, en opinión de esta Superintendencia, la interpretación lógica y armónica de los artículos décimo sexto y décimo séptimo transitorios de la ley N° 21.091, referentes respectivamente a los artículos 36 y 37 de la misma ley, lleva a concluir que únicamente la vigencia de la obligación de las instituciones de educación superior de someter su contabilidad a las normas contables que la Superintendencia defina se encuentra aún diferida en el tiempo. Ello, porque el cumplimiento de dicha obligación exige que previamente se adopte esa definición sobre las normas contables y que, seguidamente, las instituciones dispongan de un plazo razonable para adecuar su contabilidad a ellas.

Acorde con lo expresado, esta Superintendencia considera que las obligaciones prescritas en el artículo 36 de la ley 21.091, referentes al deber de las instituciones de educación superior de llevar contabilidad completa y someter dicha contabilidad al examen de empresas de auditoría externa reguladas por la ley 18.045, el que deberá contener un análisis de riesgos en relación con su viabilidad financiera, son plenamente exigibles desde el día 29 de mayo de 2019.

Con todo, respecto de este caso en particular, cabe informar al requirente que, de acuerdo con la información publicada en el portal web de la CMF, que contiene el Registro de Empresas de Auditoría Externa que dicha entidad administra, la empresa [REDACTED] se encuentra inscrita en dicho registro con fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] bajo el N° [REDACTED].

Saluda atentamente a usted,



JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JAL/dna.-

Distribución:

- Destinatario	1c
- Jefe División de Educación Superior Ministerio de Educación	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	3c

N° Expediente: 141